

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SERVICIO AGRONÓMICO

Por el Ministerio de Economía Nacional se ha publicado un Decreto en la *Gaceta de Madrid* número 301, en su página 547, que copiado a la letra dice así:

«La conveniencia de establecer medidas reguladoras del mercado de vinos plantea, en primer término, la necesidad de dictar las conducentes al logro de una base estadística de la producción en la que colaboren las partes interesadas, mediante las correspondientes declaraciones de cosechas, cuya formalización ha de servir de arranque para evitar la posibilidad del indebido alargamiento de aquéllas, que lleva siempre como consecuencia una depreciación de la calidad del producto con la consiguiente baja en su consumo.

Complemento de dichas declaraciones de cosechas, consideradas de obligatoriedad indispensable en las conclusiones de la Conferencia Nacional Vitivinícola celebrada en 1930, son las guías de circulación de los vinos, ya que mediante ellas se puede seguir el destino y aplicación de aquéllos, posibilitando la acción investigadora, habiéndose de tener en cuenta que, dados los términos en que la presente disposición las prescribe, quedan eludidos los reparos que en el orden fiscal, volumen de producción y libertad de comercio sugirieron a la Conferencia antes citada, estimándose asimismo indispensable la creación de los organismos que tengan facultades para sancionar las infracciones que se cometan.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos y Corporaciones, entidades, Sociedades o particulares dedicados a la *elaboración o comercio* de vinos, mistelas, vinos espumosos y gaseificados, vinos generosos o licorosos, mostos de uva, vinagre, etc., así como los que vendan uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración jurada, con arreglo al modelo que va como apéndice en este Decreto, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, suscrita por triplicado, de las cantidades de vino en hectolitros que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos o, en su caso, de los otros géneros, así como de las existencias de cada uno de ellos procedentes de cosechas anteriores y que posean en la fecha indicada, 10 por 100 más o menos.

Artículo 2.º De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la ter-

cera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Artículo 3.º Los Servicios Agronómicos provinciales, antes del 10 de Enero de cada año, remitirán a la Dirección general de Agricultura una relación de los pueblos de su provincia con el número de declaraciones por los productos especificados en el artículo 1.º, cantidad y clase de cada uno de ellos y existencias que de los mismos poseen de las campañas anteriores, en 30 de Noviembre último.

Artículo 4.º La Dirección general de Agricultura, dentro del mes de Enero de cada año, publicará lo más detalladamente posible la relación de cosechas y existencias por provincias y pueblos y remitirá extractos para que sean publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Artículo 5.º Todos los productores, comerciantes, fabricantes y almacenistas de mosto, vinos y mistelas deberán llevar un libro registro de entradas y salidas que se abrirá cargándole como primera partida el resultado que arrojen los datos constitutivos de la declaración de cosechas pertinente al titular del libro o de las existencias que tuvieren en su poder o adquiridas de cualesquiera clase de caldos procedentes de cosechas anteriores a la del presente año.

Los exportadores llevarán también el libro registro mencionado en el párrafo anterior y, además, otro análogo en el que se sentarán como entradas las partidas destinadas a la exportación, que serán salidas del libro primeramente citado, constituyendo las salidas de este segundo libro cuantas remesas exportaren.

Todos los libros de entradas y salidas irán foliados y llevarán una diligencia de apertura en la que se haga constar la fecha de la misma y número de folios útiles de que el libro consta, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, llevando dicha autoridad un inventario de los libros cuyas diligencias de apertura firma, en el que hará constar el nombre y apellidos del interesado, fecha de la diligencia y número de folios útiles del registro.

Los repetidos libros de entradas y salidas se ajustarán al modelo que va como apéndice del presente decreto.

Artículo 6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán a las Secciones agronómicas provinciales las instrucciones a que el personal de las mismas ha de ajustarse para la estimación de las cualidades de los mostos, vinos y mistelas.

Artículo 7.º No podrán circular los mostos, mistelas y vinos, cualquiera que fuese su destino y clase de los envases, sin la correspondiente guía de circulación, que deberá expedir el propio productor, comerciante, fabricante o almacenista o la persona que autorizadamente le represente, pero siempre bajo la única y exclusiva responsabilidad del representado y que en todo momento habrá de acompañar al producto.

En la guía se expresarán claramente los nombres y domicilio del remitente y del consig-

natario, la cantidad en hectolitros, clase, procedencia, destino y graduación de la mercancía, entendiéndose por graduación la de dulce o Beaumé si se tratara de mosto, la alcohólica si se refiriese a vinos, o el grado alcohólico y de licor aparente si la salida fuese de mistelas, vinos licorosos o especiales, todos dichos datos 10 por 100 más o menos.

Las guías deberán ajustarse al modelo incluido en el apéndice que acompaña a este Decreto, y se redactarán por triplicado para que uno de los ejemplares autorice la circulación del producto, el otro sea remitido al Ayuntamiento respectivo a los efectos pertinentes de comprobación y el tercero pueda ser conservado por el propio expedidor de la guía.

Las guías deberán numerarse correlativamente durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado en 1.º de Noviembre de cada año.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos llevarán un registro de las guías recibidas con arreglo al modelo inserto en el apéndice de esta disposición, del que habrán de librar las certificaciones que correspondan, a requerimientos de las Secciones agronómicas provinciales o de los veedores que actúen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9.º A los efectos del más exacto cumplimiento de la presente disposición, serán facultativas de los Poderes fiscales, funcionarios del Estado, en especial de los Interventores de la Renta del Alcohol, y veedores oficiales, y obligatorias para los declarantes, viticultores o comerciantes, así como para los almacenistas, vendedores, exportadores y, en general, a todo el que se dedique a los géneros afectados por esta disposición, las inspecciones, toma de muestras, análisis, aforos y balances de existencias en bodegas, lagares, depósitos, vinerías, comercios y análogos y la exhibición de los registros de entradas y salidas y de los ejemplares que han de quedar en su poder de las guías que expidieren.

Artículo 10. En todas las provincias se constituirá una Comisión vitivinícola presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico y de la que formarán parte como Vocales tres representantes de los viticultores, nombrados por las Confederaciones de viticultores, Sindicatos vitícolas, Cámaras agrícolas o Comunidades de labradores, donde aquéllas no existan, y tres representantes designados por el comercio y la exportación de vinos y un ayudante del Servicio agronómico, que actuará de Secretario. Entenderán en todo lo relacionado con el cumplimiento de esta disposición, imposición de sanciones, confección de estadísticas, informes sobre cosechas y mercados y cuanto se relacione con el mejoramiento y pureza de los productos de la vid y sus derivados.

Artículo 11. Contra las sanciones impuestas por las Comisiones vitivinícolas se dará en todo caso recurso de apelación ante la Dirección general de Agricultura, que deberá ser interpuesto por la persona que haya instado el

Registro municipal de guías de circulación

PROVINCIA			AYUNTAMIENTO						
Número de orden (1)	Número de la guía	NOMBRE del expedidor de la guía	REMITENTE	PUNTO DE DESTINO	DESTINATARIO	Clase de Hls. producto (2)	Grado de dulce o Beaumé (3)	Grado alcohólico	Grado de licor aparente (4)

- (1) Este número corresponderá al orden de recepción de la guía en el Ayuntamiento.
 (2) Mosto, vino ordinario, mistelas, vinos licorosos, vinos especiales, etc.
 (3) Para mostos.
 (4) Para mistelas, vinos licorosos y especiales.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del despacho el Secretario de este Gobierno civil D. Ernesto Cebrián Pérez.

Zamora 15 de Noviembre de 1931.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Don Pedro Junquera Andrade y D. Luis Ballesteros Santos, mayores de edad y vecinos de Madrid el primero y de Zamora el segundo, han presentado instancia por la que solicitan 60 litros de agua por segundo del río Duero, para riego de terrenos en término de Toro (Zamora).

Lo que en cumplimiento del Decreto de 27 de Marzo último se hace público por medio de este anuncio, abriéndose un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual los peticionarios presentarán su proyecto en la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Zamora 31 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Decretado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República con fecha 2 de Septiembre de 1931, la aplicación de la Ley de accidentes de trabajo a la agricultura, y disponiéndose se constituyan Mutualidades patronales en las cabezas de partido, interés de los Sres. Alcaldes de mencionadas cabezas de partido de la provincia, convoquen a los patronos agrícolas, a una reunión en el Ayuntamiento para la constitución de dichas Mutualidades, con arreglo a las Instrucciones dictadas para este fin, contenidas en mentada disposición legal y publicada en la *Gaceta* de 7 de Septiembre de 1931.

De no hacerlo así, las responsabilidades por accidentes, recaerán directamente sobre los patronos agrícolas,

Zamora 11 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial del Trabajo, Francisco Hernández.
R-3380

Diputación provincial de Zamora.

ANUNCIO

La Comisión gestora de esta Diputación, acordó que el suministro de carne para los Establecimientos benéfico-provinciales se lleve a efecto por subasta durante el año 1932 y por concurso el de los diferentes géneros de consumo, con destino a los mismos, cuyo gasto no exceda de veinticinco mil pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento en el BOLETIN OFICIAL a los fines del artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924; advirtiendo que en el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas y una vez transcurrido no será atendida ninguna.

Zamora 12 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Sesión extraordinaria

En uso de las facultades que me confiere el artículo 98 del Estatuto provincial, vengo en convocar a sesión extraordinaria de la Comisión gestora para el día 18 de los corrientes a las once de la mañana, con objeto de discutir y resolver si procede interesar del Gobierno se haga extensiva a esta provincia la autorización necesaria para hacer efectivo por los Ayuntamientos que lo consideren oportuno el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, con destino a obras públicas para remediar el paro forzoso de obreros en sus respectivos términos municipales.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto provincial.

Zamora 12 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.
R-3420

Diputación provincial de Zamora

INTERVENCION

Relación de los Ayuntamientos de la provincia que en esta fecha adeudan cantidades a la Caja provincial por aportación forzosa del actual ejercicio y suscripciones al BOLETIN OFICIAL de este año, que la Intervención da cuenta a la Comisión gestora de la misma y propone sean apremiados.

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa		Suscripciones al BOLETIN OFICIAL
	PESETAS	PESETAS	
Abelón			45
Abezames	1.619'25		
Alcañices	4.182		
Alcubilla de Nogales	1.042'50	45	
Alfaráz	1.163'50	45	
Almaráz	178'97		
Almeida	3.192'75	45	
Andavías	1.113'75	45	
Arcenillas			45
Argañín	207'50		
Argujillo	894'50		
Argusino	691'50	45	
Arquillinos	391'50		
Arrabalde	612'25		
Aspariegos	913'75		
Ayoó de Vidriales	1.137'75	45	
Badilla	290'50	45	
Barcial del Barco	243		
Belver de los Montes	1.419'50	45	
Benavente	22.914'86	45	
Benegiles	453'75		
Bercianos de Vidriales			362'50
Bermillo de Sayago			950'25
Bóveda de Toro (La)		2.383'01	45
Bretó		385	45
Bretocino		223	45
Burganes de Valverde		352	
Bustillo del Oro		110'50	
Cabañas de Sayago		1.129'50	45
Calzadilla de Tera		500	45
Camarzana de Tera		1.746	
Cañizal		945	45
Cañizo.		1.477'50	
Carbajales de Alba		1.038'50	45
Carbellino		354'50	
Casaseca de Campeán		1.615'75	45
Castrillo de la Guareña		1.394'25	45
Castronuevo		520'25	45
Castroverde de Campos		1.869'50	
Cerecinos de Campos			45
Cerecinos del Carrizal		370	
Cernadilla		220	
Cionál		261'50	
Codesal		219'50	
Colinas de Trasmonte		284	45
Cubillos		1.217'20	45
Cubo de Benavente		204	
Cunquilla de Vidriales		143'50	
Entrala		336'50	
Espadañedo		520'75	
Faramontanos de Tábara		1.099'50	45
Fariza		1.289'30	
Fermoselle		2.698	45
Ferreras de abajo		979'50	45
Ferreras de arriba		257	
Ferreruela			45
Figueruela de arriba		2	
Figueruela de Sayago		189'50	
Fonfría		2.105'25	45
Fontanillas de Castro		268'75	45
Formariz		176	45
Fornillos de Fermoselle		225	45
Fresno de la Ribera		1.348'50	45
Friera de Valverde		223'25	45
Fuente el Carnero		331	
Fuente Encalada		825	45
Fuentesauco		8.748	45
Fuentesecas		1.489'50	45
Fuentespreadas		954	45
Galende			45
Gallegos del Pan		1.142'25	45
Gallegos del Río			45
Gamones		297'50	45
Gema		1.599	45
Granja de Moreruela		1.626'75	45
Guarrate		1.126'50	
Hermisende		1.305	45
Hiniesta (La)		499'25	
Jambrina		427'50	
Justel		184'25	
Lanseros		162'50	
Losacio		472	
Lubián		1.269	45
Maderal (El)		1.998'75	45
Madridanos		2.724'75	
Mahide		507	45
Malillos		529	
Malva		2.700	45
Manganeses de la Polvorosa		978'50	45
Manzanal de arriba		324	
Manzanal de los Infantes		366'25	45
Matilla de Arzón		433'75	
Matilla la Seca		308'50	45
Mayalde		1.378'50	

Melgar de Tera	224'50		Venialbo	2.111	45
Micereces de Tera	744'75	45	Vidayanes	390'50	45
Mogatar	201	45	Videmala	550'50	45
Molacillos	1.516'50	45	Villaescusa	2.877'75	45
Molezuelas de la Carballeda	168		Villafáfila	3.864	
Mombuey	610'50		Villaferrueña	981'75	45
Monfarracinos	525	45	Villageriz	181'75	
Moral de Sayago	784'50	45	Villalazán	651	
Moraleja del Vino	3.847'50	45	Villalba de la Lampreana	594'50	
Morales del Vino	540		Villalcampo	544'25	
Morales de Rey	525		Villalobos	3.139'50	
Moralina	453	45	Villalonso	1.513'25	45
Moreruela de los Infanzones	332'25		Villalube	842'75	
Moreruela de Tábara	1.962'50		Villamayor de Campos	2.275'50	
Muelas del Pan	1.288'25	45	Villamor de Cadozos	1.134'75	45
Muga de Sayago	643'50	45	Villamor de la Ladre	242'50	
Navianos de Valverde	557		Villamor de los Escuderos	4.411'25	45
Otero de Bodas	273'25	45	Villanázar	370'25	45
Otero de Sanabria	110'50	45	Villanueva de Campeán	624'50	
Otero de Sariegos	552	45	Villanueva de las Peras	444	45
Pajares	1.672'50	45	Villanueva del Campo	5.372'25	45
Palacios del Pan	1.575'75	45	Villardecierros	549'50	45
Palacios de Sanabria	988'50	45	Villardefallaves	1.252'50	45
Palazuelo de Sayago		45	Villar del Buey	502	45
Pedrolba	993'50		Villárdiga	395'25	45
Peleagonzalo	1.605'75	45	Villavendimio	732'50	
Peñausende	1.915'50	45	Villaveza del Agua	330'25	
Perdigón (El)	3.519'50	45	Viñas	760	
Pereruela	3.135'75	45	Viñuela	768'75	45
Perilla de Castro	394'50	45	ZAMORA	74.681'25	42
Pías	558'50	45			
Pino	242'50				
Piñero (El)	1.500'75	45			
Pobladura del Valle	1.128'50				
Pobladura de Valderaduey	367'50				
Pontejos	555	45			
Porto	320'75				
Pozuelo de Vidriales	364'75				
Prado	234'50				
Puebla de Sanabria	682'50	45			
Pública de Valverde	324'50	45			
Quintanilla del Monte	1.288'50	45			
Quintanilla del Olmo	545	45			
Quintanilla de Urz	190				
Quiruelas de Vidriales	796'50	45			
Rabanales	2.763'75				
Ricobayo	159'75				
Riofrio	370'50				
Rionegro del Puente	1.944'75	45			
Rosinos de la Requejada		45			
Salce	257'75				
Samir de los Caños	273'50	45			
San Agustín	1.144'25	45			
San Ciprián	88'50				
San Cristóbal de Entreviñas	2.380'50	45			
San Esteban del Molar	645	45			
San Justo	365'50	45			
San Marcial	929'25				
San Pedro de Ceque	1.513'50	45			
San Román del Valle	459	45			
Sta. Colomba de las Carabias	335	45			
Santa Colomba de las Monjas	356'50				
Santa Croya de Tera	831	45			
Santa María de Valverde	385'50	45			
Santa María de la Vega	579'50				
Santibañez de Vidriales	2.020'50				
Santovenia	417'75	45			
San Vicente de la Cabeza	1.386'75	45			
Sanzoles	659'75	45			
Sitrama de Tera	204'50	45			
Sobradillo de Palomares	264'25				
Sogo	379'50	45			
Tábara	1.843'50	45			
Tagarabuena		45			
Tamame	326'50				
Tapioles	2.208	45			
Tardemézar	484'25	45			
Tardobispo	813'75	45			
Terroso	115'50				
Toro	44.567'44				
Torre del Valle (La)	1.027'50				
Torregamones	742'50				
Torres	708				
Trabazos	2.576'25	45			
Trefacio	828				
Tuda (La)	756'75	45			
Ungilde	152'50				
Uña de Quintana	469	45			
Valcabado	1.099'25	45			
Valdefinjas	895'50				
Valdemerilla	227'50				
Vallesa de la Guareña	1.788'75	45			
Vega de Tera	1.034	45			
Vega de Villalobos	479'75	45			

Zamora 7 de Octubre de 1931.—El Interventor, José F. Domínguez.

Sesión de 9 de Noviembre de 1931.

Acordó la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, la publicación de la anterior relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 271 del Estatuto provincial, con la advertencia, que los Ayuntamientos serán apremiados, y el BOLETÍN OFICIAL devenga el 5 por 100.—El Secretario, Casaseca.

PRESUPUESTOS

Acoradda por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a pue se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hollan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante las Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Villanueva de las Peras, San Vicente del Barco, Pozuelo de Tábara, Corrales, Milles de la Polvorosa, San Miguel del Valle, Roales, Pino.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Rosinos de la Requejada, Fuentes de Ropel, Algodre, Montamarta, Casaseca de las Chanas, Morales del Vino, Matilla de Arzón, Coreses, Gáname, Granucillo, Vega de Villalobos, Abezames, Arrabalde, Pedralba de la Pradería, Prado, Trefacio.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos,

Sitrama de Tera, Tardemézar, Abelón, Videmala, Villadepera, San Ciprián, Alfaraz, Ferreras de abajo.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932.

Sitrama de Tera, Abelón, Pinilla de Toro, Moreruela de los Infanzones, Villalobos, San Ciprián, Ferreras de abajo, Abezames.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

Tardemézar, Videmala, Valdefinjas, Alfaraz.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año 1932, se encuentra expuesta al público por término diez días.

Sitrama de Tera, Tardemézar, Videmala, Friera de Valverde, Villalobos, Ferreras de abajo, Abezames.

El de automóviles, de Sitrama de Tera, Villalobos.

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora, Presidente de la agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial.

Hago saber: Que no habiéndose podido reunir por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada para el día de hoy, con objeto de proceder al examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1932, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 21 de los corrientes y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que sea cualquiera el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron nombrado Representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir a la Junta.

Zamora 11 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Cruz López. R-3415

PEÑAUSENDE

Don Joaquín Arribas González, Juez municipal de esta villa de Peñausende, partido judicial de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que por D. Domingo Miguel Rodríguez, mayor de edad, viudo y vecino de Mayalde, se ha presentado demanda de juicio verbal civil en reclamación de cantidad, contra el vecino de esta villa D. Magín Perdigón, hoy en ignorado paradero; por providencia de este Juzgado de este día, se acordó la celebración del correspondiente juicio para el día veinticinco del actual mes, a las diez horas, en el local de este Juzgado, a cuyo acto comparecerán las partes demandante y demandado con las pruebas que intenten valerse y a su derecho conducen; bajo apercibimiento que de no comparecer a dicho acto sin alegar causa justa que se lo impida se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y de conformidad a lo que establece el artículo setecientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento civil y al fin de que sirva de cédula de citación al demandado Magín Perdigón, lo hago por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo ordenado en dicha providencia a los efectos legales.

Peñausende cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Joaquín Arribas. R-3378